



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Audiencia Oralidad: Artículos 372 y 373 del C.G.P.
Inicio audiencia: 09:00 am del 02 de marzo de 2023
Fin audiencia: 09:42 am del 02 de marzo de 2023

Clase de Proceso: Divorcio Contencioso
Demandante: Martha Isabel Riascos Macca
Demandado: Jorge Eliecer Mera Rojas
Radicación: 7600131100062021-00493-00

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA:

Juez: José William Salazar Cobo
Demandante: Martha Isabel Riascos Macca
Apoderado Demandante: Daniel Alfredo Bastidas Mena
Demandado: Jorge Eliecer Mera Rojas
Apoderada Demandado: Martha Leonor Botero Quintero

ACTUACION CUMPLIDA:

A- Instalación Audiencia Pública
B- Verificación Asistencia
C- Conciliación
D- Control de Legalidad
E- Fallo

SENTENCIA No. 033

PRIMERO. DECRETAR por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre los señores MARTHA ISABEL RIASCOS MACCA y JORGE ELIECER MERA ROJAS, contraído el 02 de abril del año 2005 en la Parroquia Señor Buen Consuelo del Municipio de Yumbo Valle, registrado bajo el indicativo serial No. 05272002 de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Yumbo Valle, divorcio que se decreta bajo la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO. DECRETAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal MERA – RIASCOS, trámite que se realizara bien sea de común acuerdo o a continuación del presente proceso de no haber lugar a un consenso respecto a la distribución de los bienes.

TERCERO. INSCRIBIR esta decisión en el correspondiente registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, así como en el Libro de Varios del registro del estado civil de las personas, cuyo diligenciamiento corresponderá realizar a cada una de las partes.

CUARTO. Cumplido lo anterior procédase a su archivo previas anotaciones de rigor.

QUINTO. EXPEDIR a los interesados la copia correspondiente al acta de esta audiencia pública.

Esta decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el artículo 294 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se presentó recurso alguno, la misma queda ejecutoriada y en firme en este acto.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada, habiéndola presidido el Juez;

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac043e11b1228965524a36b2be4c3a30927a0d38e1edf16ceb81c45a93f56c8**

Documento generado en 02/03/2023 10:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>